

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11004

Ref. Expediente N° NC2018/0001272

Señor(a)  
PEDRO PAULO DA LUZ  
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Asunto: **MODELO DE UTILIDAD**

|                                     |     |                               |  |             |  |    |
|-------------------------------------|-----|-------------------------------|--|-------------|--|----|
| Patente de Invención                |     | Patente de Modelo de Utilidad |  |             |  | MU |
| Vía Nacional                        | NAL |                               |  |             |  |    |
| Vía PCT (Fase Nacional)             |     | Capítulo I                    |  | Capítulo II |  |    |
| No. Solicitud Internacional         |     |                               |  |             |  |    |
| Fecha de Presentación Internacional |     |                               |  |             |  |    |

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

**1. Documentos estudiados**

|                            |                |                      |
|----------------------------|----------------|----------------------|
| Descripción                | NC2018/0001272 | 7 de febrero de 2018 |
| Reivindicaciones:          | NC2018/0001272 | 7 de febrero de 2018 |
|                            | NC2018/0001272 | 12 de abril de 2018  |
| Dibujos:                   | NC2018/0001272 | 7 de febrero de 2018 |
| Respuesta del solicitante: | NC2018/0001272 | 12 de abril de 2018  |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11004

Ref. Expediente N° NC2018/0001272

## **2. Objeto de la invención**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiará la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2018/0001272 del 12 de abril de 2018).

Título de la solicitud: “UNA MÁQUINA DE ENCOLADO DE LA SUELA DEL ZAPATO CON UNA CONFIGURACIÓN ESPECIAL DE LA CAMARA Y LA MEMBRANA DE PRENSADO” (Modificado en el memorial de respuesta del Rad. NC2018/0001272 del 12 de abril de 2018).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar una máquina de prensado de zapatos neumática que reduzca la rotura de la membrana de presión debido al constante uso de la máquina, además de reducir defectos de prensado en los zapatos garantizando la unión de las suelas con las capelladas.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una máquina de encolado de suelas por presión que comprende una cámara de prensado en forma de la horma del zapato, y una membrana elástica en forma de calcetines que encapsula los zapatos al generar presión negativa.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A43D 25/07, A43D25/20.

## **3. De la solicitud de patente**

### **Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

La reivindicación independiente no es clara por las siguientes razones:

- La reivindicación presenta como característica técnica esenciales de la invención ventajas técnicas, descritas de la siguiente forma: *“en proporciones adecuadas”, “que proporcionan una copia perfecta de la membrana de prensado (2) cuando se aplica vacío para apertura de la misma permitiendo la*

Página 2 de 6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11004

Ref. Expediente N° NC2018/0001272

*colocación de calzado (3) en su interior”, “que soportan la acción del vacío copiando las formas internas de la cámara de prensado (1) cuando esta esté libre de la acción del vacío.”, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. Se recomienda suprimir estas menciones.*

- La materia contenida en la reivindicación 1 incluye materiales de los componentes mecánicos conocidos respectivamente como cámara de prensado y membrana de prensado de aluminio y de caucho, es decir, materiales metálicos y poliméricos en las características técnicas de la invención. De hecho, los materiales o compuestos químicos se caracterizan por su fórmula estructural y definición de sustituyentes o nombre IUPAC, siendo claro que son elementos ajenos a un artefacto, herramienta, instrumento o mecanismos, etc., lo anterior de acuerdo con el art. 81.

#### **4. Determinación del Estado de la Técnica**

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: 7 de febrero de 2018.

Y consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Oficina, no se encuentra documento que anticipe el objeto de esta solicitud.

#### **5. Conclusión**

La reivindicación independiente no es afectada por patentabilidad, no obstante, se recomienda atender las observaciones de claridad descritas en este oficio para dar continuidad al trámite.

#### **6. Respuesta a los argumentos del señor solicitante**

##### **Argumentos con respecto a las objeciones de forma**

El señor solicitante argumenta con respecto a la objeción de ventajas técnicas que: "*(...) es preciso mencionar que esta ha sido modificada eliminando algunas de las expresiones objetadas y modificando otras con el fin de dar una mayor claridad a la materia reclamada. En este sentido, respecto a las expresiones que permanecen en la reivindicación, es ahora claro que estas se refieren a características técnicas*

Página 3 de 6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11004

Ref. Expediente N° NC2018/0001272

*funcionales de la invención, que en este caso se hacen indispensables para que un técnico medio pueda entender a cabalidad la invención y pueda determinar adecuadamente la configuración entre los elementos para que esta funcione correctamente; lo anterior para garantizar que una persona normalmente versada en la materia pueda reproducir la invención."*

Esta Oficina aclara que los fragmentos citados siguen siendo ventajas técnicas, dado que las mejoras propuestas en la presente reivindicación no revelan de forma adecuada la novedad de la invención descrita. Si bien es cierto que las funcionalidades revelan aspectos técnicos junto con los elementos tangibles para entender la invención, los fragmentos citados no corresponden a funcionalidades sino a ventaja sin fundamento técnico.

El señor solicitante afirma con respecto a la objeción de artículo 81 que: " (...) *respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo teniendo en cuenta que el solicitante está en el derecho de reclamar protección para la totalidad del concepto inventivo desarrollado, el cual en el presente caso se refiere a una membrana de caucho o un material elástico en general. De hecho, la expresión "caucho o material elástico" es de por si una característica que describe detalladamente a la invención, siendo claro para la persona versada en máquinas de encolado el tipo de materiales que pueden ser incluidos dentro del grupo de los cauchos o materiales elásticos. En este sentido, es claro que la limitación de la invención a un material o una composición particular sería una limitación excesiva injustificada. En consecuencia, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.*"

Esta Oficina está en desacuerdo con esta afirmación, dado que de acuerdo a la definición del artículo 81 de la Decisión 486, se reclaman la forma, configuración o disposición de elementos de máquinas, aparatos instrumentos, mecanismos o partes de los mismos, mas no se contempla entre esta definición los materiales de fabricación de dichas partes. Las reivindicaciones independientes de modelo de utilidad no consideran los materiales de fabricación, puesto que el efecto de los mismos no es susceptible de protección vía modelo de utilidad, por lo cual se objeta nuevamente la actual reivindicación.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11004

Ref. Expediente N° NC2018/0001272

no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad para que se estudie la materia modificada. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 9 meses, contados desde la publicación de la solicitud de modelo de utilidad. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los treinta (30) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ  
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **11004**

Ref. Expediente N° NC2018/0001272

Elaborado: LEONARDO ROJAS VEGA

Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA

